

CIRCULAR N° 4

LICITACION PÚBLICA N° 12/2016 - EXPTE. TRE-SOF-0000317/2016

**“LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA PROVISION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA
DE ZANJAS y DRENAJES EXISTENTES EN LATERALES DE VÍA- LINEA
MITRE”**

ACLARATORIAS CON CONSULTA

Respuestas a las Consultas de las Empresas Participantes del llamado a Licitación Pública, derivadas por el medio autorizado por Pliego en los términos del Artículo 5°, Apartado titulado "CONSULTAS y ACLARACIONES", del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de SOF SE para el llamado de referencia.

CONSULTA N° 1:

Pliego de Condiciones particulares art. 12, inciso D

Se solicita: Habilitación en Registro Nacional de Empresas de Pulverización Terrestre. Teniendo en cuenta que tal habilitación requiere de un plazo mínimo de entre 15 y 30 días hábiles para obtenerla, se consulta si para cumplir con dicho requisito se acepta el comprobante de inicio de trámite.

RESPUESTA N° 1:

El oferente debe ajustarse a lo indicado en el punto 2.2.4 del Pliego de Especificaciones Técnicas (PET).

CONSULTA N° 2:

Pliego de Condiciones particulares art. 12, inciso D)

Se solicita: Habilitación en Registro Nacional de Empresas de Pulverización Terrestre. En caso de respuesta negativa a la pregunta anterior se consulta si se acepta la incorporación de un subcontratista nominado que cuente con dicha habilitación.

RESPUESTA N° 2:

El oferente deberá ajustarse a lo establecido en el Punto 16.4. inc. B) – “DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA CAPACIDAD TÉCNICA” del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBC).

CONSULTA N° 3:

Mano de obra: Con el fin de que el comitente cuente con un parámetro único para la evaluación de las ofertas económicas, solicitamos se especifique bajo qué convenio colectivo de trabajo se debe cotizar la mano de obra.

RESPUESTA N° 3:

Aquí resulta de aplicación el Artículo 5°, párrafo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP).

CONSULTA N° 4:

Redeterminación de Precios: En el Art. 71 PCG indica que el procedimiento de redeterminación de precios se establecerá en el PCP, en tanto que en este último no se menciona dicho procedimiento. Entendemos que para evitar tener que incorporar a la estructura de costos, un sobre costo que se desconoce, a la hora de evaluar los futuros aumentos de mano de obra y de otros ítems de relevancia, y que llevará a los oferentes a aumentar el precio de las ofertas de manera aleatoria e innecesaria, es que solicitamos se indique un procedimiento de redeterminación de precios, con el fin de poder ajustar las ofertas al precio más conveniente para el comitente y con el menor riesgo para el contratista.

RESPUESTA N° 4:

La procedencia del Régimen de Redeterminación de Precios se encuentra sujeta a su expresa inclusión en las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares (Artículo 71 del Pliego de Bases y Condiciones Generales). Al no hallarse prevista esta posibilidad en el Pliego de Condiciones Particulares que rige en este procedimiento de selección, el Régimen de Redeterminación de Precios no resulta aplicable.